



## EDICTO SENTENCIA No. 2023-02

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

### NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2020-00001-00 adelantado por la **FISCALÍA CUARENTA Y UNO (41) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**, siendo afectados **JULIO CÉSAR BELTRÁN BEJARANO** y la **SOCIEDAD BETAS ING S.A.S.**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **28 DE MARZO DE 2023**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de la sociedad BETAS ING SAS identificada con el NIT No. 900498085-8, con domicilio principal en el kilómetro 1.4 antigua vía Granada finca La Gaitana Vereda La Camachera del municipio de San Martín -Meta, actualmente ubicada en el conjunto residencial denominado PACANDE manzana C casa 8 A de la ciudad de Villavicencio, propiedad de JULIO CÉSAR BELTRÁN BEJARANO (100% acciones), identificado con la CC. No. 80'375.872; y el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-9293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, denominado La Gaitana, ubicado en la vereda La Camachera del municipio de San Martín en el departamento del Meta, propiedad de la sociedad BETAS ING SAS., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes, negocios de sociedades, ordenadas por la Fiscalía Delegada, respecto de los bienes a extinguir relacionados en el primer numeral. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín- Meta y a la Cámara de Comercio de Villavicencio, para que procedan a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

TERCERO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S), al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, y de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017».

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **13 DE ABRIL DE 2023** a las 7:30 a.m. y hasta el **17 DE ABRIL DE 2023**, a las 5:00 p.m.

**SCARLETH CUBILLOS DELGADO**  
Secretaria

**TÉRMINO EJECUTORIA: Del 18 al 25 de abril de 2023 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).**